

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminada el presente proceso de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra WILTON JOSE MEDINA GORDILLO por pago de las cuotas en mora, tal como se da a conocer en escrito que precede.
2. **Ordenar la cancelación de las medidas cautelares.** Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. los oficios de cancelación de la medida de embargo podrán ser retirados por la parte demandada.
3. Desglosar a costa de la parte ejecutante los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la constancia de pago de las obligaciones demandadas.
4. Previa anotación en el sistema, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00061

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fff39166083f1caa762a6cb77dd0cb6873f6c05f4fe84c7d8f705e576ba54e**

Documento generado en 31/08/2022 02:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, treinta y uno 31 (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por excepcionada oportunamente la anterior ejecución, y por lo anterior se dispone con fundamento en el artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El demandado actúa en causa propia-

Surtido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone convocar AUDIENCIA INICIAL (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, pruebas y fallo).

En consecuencia, se fija la hora de las __9.AM. ____ del día __16__del mes de ____NOVIEMBRE____ del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00069

Firmado Por:

Edwin Andres Piferos Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4a443646406ebba36da1c10ab9a271e1470006265720031b7ab1482de8d307**

Documento generado en 31/08/2022 02:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Rituada la instancia y dadas las exigencias del artículo 440 del C.G.P., se dicta la sentencia que en derecho corresponda, dentro de este proceso ejecutivo con garantía real de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra LEYDA CAROLINA CORBODA USA.

ANTECEDENTES

La entidad demandante por medio de su representante legal y a través de apoderado judicial, instauró demanda en contra del ejecutado para previos los trámites propios del proceso Ejecutivo Hipotecario, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, y con su producto cancele las sumas de dinero pedidas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

El demandado además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó garantía real a favor de la actora respecto del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-15692, cuyos linderos se encuentran descritos en el libelo demandatorio los cuales se dan por incorporados a éste proveído.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424, y 431 del C.G.P., el Juzgado libro mandamiento de pago con fecha de 11 DE MAYO DE 2022, providencia que previo el trámite del citatorio de notificación prevista en el artículo 291, se llevó a cabo la notificación PERSONAL a la demandada, sin que presentara medio exceptivo alguno o pagara la obligación.

Evacuado el trámite descrito, es del caso proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES

Los denominados por la doctrina y por la jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos, como son el pagaré y la escritura pública No. 1343 del 12 de septiembre de 2013, de la Notaría Única del Círculo de San José

del Guaviare, fuente de las pretensiones. Adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de la parte demandada.

Señala el inciso 2 del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil, que cuando no se propongan excepciones, se dictara AUTO que decrete la venta en pública subasta de los mismos y su avalúo para que con el producto de ella se paguen al demandante los créditos y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta, del bien hipotecado descritos en la parte motiva de esta providencia, para que con su producto el demandado paguen a la demandante los créditos y las costas del proceso.

SEGUNDO: Decretar el avalúo del bien gravado con garantía real, para lo cual la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar las liquidaciones del crédito y las costas, conforme lo disponen los artículos 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$3.000.000.00 como agencias en derecho, (artículo 6°, numeral 1.8, inciso 3°, del Acuerdo 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00062

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90de7a6246b268f5efcb440516091287ac4605014d9575f8196d6a4f2516371**

Documento generado en 31/08/2022 02:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado JOSE ANTONIO ESCOBAR VILLAMIL se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00292

Firmado Por:
Edwin Andres Piferos Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8c48d68ee742f84a11bfbc643e51b96afec449dd04cd8cad674abe602c2b53**

Documento generado en 31/08/2022 02:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Conforme al memorial que antecede, téngase en cuenta el cambio de dirección
para notificación al demandado.

Procédase conforme al decreto 806 –ley 2213

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00205

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1f4938148ae70c27f3d6086ad44b73f635c4a3cce39f6e055ae0cee5aee537**

Documento generado en 31/08/2022 02:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de los demandados **HADMISON ARNUBIO FLORIANO GORDILLO** y de **ÁLVARO DE JESÚS TABORDA GONZALEZ** al abogado RICAR MONTE.

De igual manera y por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 108 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-Litem de los DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al abogado PEDRO HUMBERTO VARGAS

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00285

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e73fb86d1d6bb642def70b0f7b25ffe47908d1782def647495ac4214ad2abb1**

Documento generado en 31/08/2022 02:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auxíliese y devuélvase debidamente diligenciada la anterior comisión procedente OFICINA DE APOYO DE LSO JUZAGDOS CICILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE MEDELLIN, del Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad.

En consecuencia de lo anterior procédase a señalar la hora de las _11. A.m. ____ del día__04____ del mes ____NOVIEMBRE ____ del año ____2022____, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES LLANO VÍVERES SAN JOSE , identificado con matrícula mercantil No 9318, UBICADO EN LA CRA 20 No 9-37 segundo piso barrio la esperanza de esta ciudad.

Se designa como secuestre a la señora maría Cleofe Beltrán.

Hecho lo anterior vuelvan las diligencias a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

Comisorio 2022 0043

Firmado Por:
Edwin Andres Piferos Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e475aff0f2bee96f16660aedaa01ff3888403e5ee71e891df330a554aa1f52**

Documento generado en 31/08/2022 02:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno de agosto (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra YDIN RODRIGUEZ PALACIOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda, **controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.**
3. No hay lugar al desglose de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que estos se encuentran en poder y custodia del demandante en virtud de que la demanda fue presentada de manera digital.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022-00078

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d175c8bbab3fe8abaadf93a23c197213648433efd12babf1b95a6a6d8112a**

Documento generado en 31/08/2022 02:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de que trata el Art. 375 del C.G.P., se procede a nombrar como curador Ad-litem de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS al Abogado PEDRO HUMBERTO VARGADS

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

se requiere a la parte interesada que reitere la notificación al demandado, por cuanto la anterior envía información incorrecta.

En cuanto a la notificación de la contraloría general de la república, la parte interesa debe acreditar la notificación en los correos institucionales de la entidad, mas no a los correos de los abogados.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00290

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f9f415ff38b395cc5d35b354757d798154bfe64e57956f863b724bfe2a12f6**

Documento generado en 31/08/2022 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora GRACIELA BARCO LEMUS, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 del c.g.p., se dispone dar trámite de verbal sumario, y en los términos del artículo 392 ibidem se fija la hora de las __4 p.m__ del día __15 __del mes de ____NOVIEMBRE____ del año 2022. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que **la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados** (numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00118

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36769324fbc8c3f1ce6c8f445673125ab990f431be529ed0e7a081575f1dc677**

Documento generado en 31/08/2022 02:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Debe la parte demandante, surtir en debida forma la notificación a la parte demanda, enviando al correo o dirección señalada en la demanda y adjuntando entre otros, copia de la demanda y del auto admisorio.

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00082

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e291589feb45ab2ae3ea18069097158bb655d58dacf6d672e45a736928c0dbfd**

Documento generado en 31/08/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>